

B.J.E. C/ D.L.A. S/ VIOLENCIA

CG-00034-JP-2026

CIPOLLETTI, 6 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: B.J.E. C/ D.L.A. S/ VIOLENCIA (EXPTTE N°CG-00034-JP-2026), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 13/02/2026, la **Sra. B.J.E.** formula denuncia por hechos de violencia al **Sr. D.L.A.** , ante la Comisaria 44 de la ciudad de Villa Manzano.-

En fecha 13/02/2026 el Juez de Paz de Campo Grande dispone la medida de *EXCLUSIÓN DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR L.A.D. A LA SRA J.E.B..-*

En fecha 25/02/2026 14:56:07 se reciben las actuaciones y se ordena la intervención del Equipo Interdisciplinario de ésta Unidad Procesal.-

En fecha 06/03/2026 se recibe informe de la Lic. J.S. del que surge que : "*que este equipo se encuentra en proceso evaluativo, debiendo aún ser citado el Sr. D. a la entrevista. Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta el discurso emitido por la Sra. B.s, se puede inferir que la situación es de riesgo por lo que se sugiere dar lugar a la prohibición de acercamiento del Sr. D. hacia la Sra. B., a fin de evitar que se desencadenen nuevos hechos de violencia entre las partes*".-

En misma fecha se establece comunicación telefónica con la **Sra. B.J.E.**, quien refiere desistir del pedido de exclusión del hogar, solicitando únicamente la medida de prohibición de acercamiento.-

Pasan a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO: Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que en aplicación de la normativa constitucional-convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos que las mujeres puedan llevar adelante una vida libre de violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el Estado Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los medios a su alcance.-

En tal sentido se ha afirmado que..."la administración de justicia no puede

permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata de una desobediencia judicial-que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos. Cabe señalar lo afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto advirtió que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la Corte, " favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia"(Caso González y otras "Campo algodón"vs.Mexico,sentencia del 16-XI-2009).

Que por todo lo expuesto:

RESUELVO:

1) No ratificar la medida de EXCLUSIÓN DEL HOGAR dispuesta oportunamente por el Juzgado de Paz de Campo Grande y asimismo, RATIFICAR la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** al **Sr. D.L.A.**, respecto de la **Sra. B.J.E.**, debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** al **Sr. D.L.A.**, respecto de la **Sra. B.J.E.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o

constare que el **Sr. D.L.A.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).- **Hágase saber que no se ha ratificado la medida de EXCLUSIÓN DEL HOGAR del Sr. D.L.A. referida al domicilio sito en calle VINTER 319, dispuesta oportunamente por el Juzgado de Paz de Campo Grande.- OFICIESE al mencionado Juzgado de Paz a fin de ponerlo en conocimiento.-**

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, DISPONGO RONDINES en el domicilio de la **Sra. B.J.E.** sito en calle P.y.N., de la ciudad de V.M., por el plazo de 15 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al **Sr. D.L.A.,** que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el HOSPITAL DE CINCO SALTOS, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. A tal fin deberá

presentarse en la Oficina del CADEP.- NOTIFÍQUESE.-

OFICIESE a la SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, con adjunción de la denuncia agregada, a fin de que tome intervención en la situación denunciada en autos, haciéndole saber que la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF y adelántese telefónicamente a la Comisaria N°44 de Villa Manzano.-

Marissa L. Palacios

JUEZA UPF 7